

Resolución No. 072 de 2023

(20 JUN 2023)

“Por medio del cual se dispone de una jornada laboral por la celebración del día de la familia a los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS”

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017, establece como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Que el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, señala que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que, el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017 señaló expresamente que *“...los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, indica que *“Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”*

Que, con la finalidad de garantizar la unión familiar, facilitar y promover los lazos familiares en las épocas de sobrecoimiento espiritual y preservar el núcleo fundamental de la sociedad, se torna necesario disponer de la jornada laboral del día 30 de junio de 2023 y conceder un descanso remunerado a los servidores, funcionarios y trabajadores de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

Que, como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que cursan en la empresa y la atención al público, lo cual deberá comunicarse por los medios más expeditos.

Que, en virtud de lo expuesto, el GERENTE DE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER de la jornada laboral del 30 de junio de 2023 con el fin de celebrar, honrar y garantizar el acercamiento del trabajador con los miembros de su núcleo familiar, para atender sus deberes de protección, acompañamiento y unión y

Resolución No. 172 de 2023

(20 JUN 2023)

"Por medio del cual se dispone de una jornada laboral por la celebración del día de la familia a los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATAUMBO SAS"

preservar su desarrollo integral, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017, en virtud de lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER la atención al público presencial y virtual en la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., durante 30 de junio de 2023, por lo que todos los términos en los procesos y procedimientos administrativos que adelante la empresa, así como toda actuación que involucre la contabilización de términos para su desarrollo y que deba adelantarse conforme a la Ley, incluyendo aquellas que se deban realizar en virtud de la actividad contractual, quedarán igualmente suspendidos.

PARÁGRAFO. - Los medios electrónicos de información y los canales tecnológicos de notificación o recepción de documentación continuarán habilitados, sin embargo, la recepción de documentos, solicitudes y actuaciones que llegaren a surtirse, se entenderán realizadas a partir del día siguiente hábil.

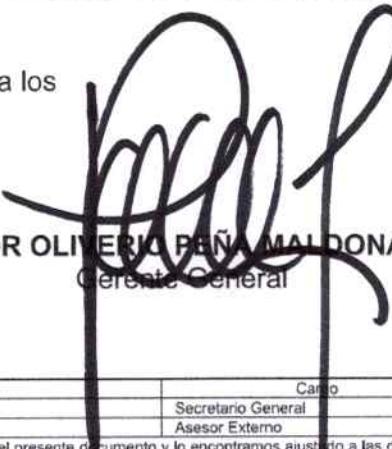
ARTÍCULO TERCERO. Por medio de la Secretaría General de la entidad, dispóngase lo necesario para la efectiva publicidad del presente acto.

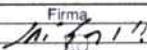
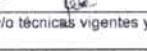
ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

20 JUN 2023


VÍCTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
Secretario General

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: José Félix Cruz Contreras	Secretario General	
Elaboró: Javier Andrés Peroco Hernández	Asesor Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.